



EXPTE. N° 559.809/2016.-

ACTA N°3

En la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 02 días del mes de Diciembre de 2016, siendo las 09:00 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, previamente citados; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Marcelo Daniel CABRERA y el Sr. Christian Andrés BRIZIC; por APAP, el Sr. Carlos Alberto PERALTA; por el Poder Ejecutivo Provincial lo hace, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, finanzas e Infraestructura el Sr. Carlos TORRES; el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. ZULIANI; la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales, la Dra. Leticia Mariela SIMURRO; la Directora General de Recursos Humanos, la Sra. Viviana del Valle BESSONE, la Secretaria de Gestión Pública, la Sra. Julia E. RUIZ (VEEDOR) y el Sr. José VERA (VEEDOR); y por la Autoridad Laboral lo hace el Jefe de Departamento el Sr. David PAZ.

Toma la palabra la Autoridad laboral y luego de una espera de treinta (30) minutos, al no haberse presentado el gremio de UPCN, estando debidamente notificado, se da la bienvenida a todos los presentes, manifestando que son las 09:30 hs. da por iniciado el acto.

**Se agregan de común acuerdo los siguientes Artículos:**

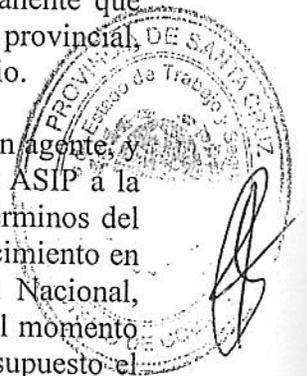
**Título I Artículo 3bis:** Queda convenido que las referencias a personas efectuadas en género femenino y masculino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género, a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a hombres y mujeres.

**Título II Artículo 3ter:** Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios, establecidos en la Ley Provincial N° 2986 y sus modificatorias, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

**Artículo 6:** El empleado público que reingreso podrá revistar en el agrupamiento y/o categoría que ostentaba con anterioridad a su desvinculación de la administración pública, siempre que existan vacantes. De no existir esta posibilidad, la ASIP podrá reasignarle funciones análogas de calidad inferior con la única condición de restitución de la estabilidad laboral automática. Para el reingreso a la ASIP, se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso, con la excepción prevista en el inciso e) del Artículo 5° del presente Convenio, siempre que el mismo se produjera dentro de los cinco (5) años del egreso.

**Artículo 7°:** No será considerado como ingresante el agente de planta permanente que fuera transferido a la Agencia desde otro organismo de la administración pública provincial, sin que hubiera mediado interrupción de empleo público para el presente convenio.

**Artículo 8°:** En caso de producirse vacancia por fallecimiento o jubilación de un agente, y según los requerimientos de la Agencia, se otorgará prioridad de ingreso a la ASIP a la esposa/o, integrante de la unión convivencial debidamente registrada, en los términos del CCyCN o hijos mayores de 18 años que no se encuentren al momento del fallecimiento en relación laboral de dependencia en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, y hubieren estado a cargo del fallecido y/o jubilado al momento de acaecer el hecho generador de la extinción de la relación laboral. En este supuesto el encasillamiento del nuevo trabajador se determinará conforme sus conocimientos y aptitudes, y toda otra circunstancia a tener en cuenta para la tarea a desempeñar. El beneficio que otorga este artículo, deberá ser ejercido dentro de los 180 días desde la fecha de producida la baja y en cumplimiento de las condiciones generales de ingreso estipuladas en el presente Convenio.



ATE



**Artículo 12°:** En el ámbito de aplicación del presente Convenio la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) El nombramiento del personal de carácter permanente es provisional durante los primeros seis (6) meses. Caso contrario, se producirá el cese de la relación laboral no generando derecho a indemnización alguna. Se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza y característica de su prestación.
- b) En el lapso comprendido entre el vencimiento del quinto y sexto mes el trabajador debe ser calificado respecto de la idoneidad y condiciones demostradas para las funciones relativas al cargo en la forma que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de la capacitación específica que se determine. La acreditación de la idoneidad durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación, según lo establecido por el sistema de carrera pertinente. A este efecto, las entidades sindicales a través de la Co.P.Re.L. ejercerán la veeduría prevista en el presente, en los respectivos procesos de evaluación. En todos los casos, el trabajador deberá cumplir con los requisitos establecidos como condiciones de ingreso en el presente Convenio.
- c) De no cumplirse lo determinado en el inciso anterior, en tiempo y forma por el empleador cesará el carácter provisional del nombramiento pasando a planta permanente y efectivo.

**Artículo 13°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 y 12, no podrá ingresar como personal de planta permanente:

- a) Quien haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en el incisos a) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Quien se encuentre en un proceso administrativo interno por incurrir en presunta inconducta, pendiente de resolución.
- f) Quien cuente con antecedentes policiales y/o penales acreditados por autoridad competente.

Quien se encuadre en alguna de las causales previstas por los incisos a), b), e), d) y e), no solo no podrá variar su situación de revista, sino que será pasible de suspensión preventiva y/o cesantía.-

**Artículo 14°:** El personal alcanzado por la estabilidad cesará la relación de empleo por los siguientes motivos:

- a) Renuncia (voluntaria, retiro voluntario o jubilación).
- b) Fallecimiento.
- c) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, después de haber agotado los beneficios que le correspondan.
- d) Razones de inhabilidad o incompatibilidad prevista por las leyes y reglamentos vigentes.
- e) Inhabilidad o violación de los deberes del cargo o función, comprobada mediante sumario.
- f) Cesantía o exoneración.

**Artículo 15°:** El personal alcanzado por la estabilidad podrá quedar cesante cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Haya sido condenado por delito doloso.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



"2016 - Año Bicentenario de la Declaración de la Independencia  
 de la República Argentina - Memoria, Verdad y Justicia"

- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos
- d) Las emergentes del Título XI del presente, "Régimen Disciplinado, Faltas y Sanciones".-
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra.

Las causales de este artículo son enunciativas, no excluyendo otras que importen violación de los deberes del personal y que no consientan la continuidad de la relación de empleo.-

Queda pendiente y para analizar el siguiente Artículo:

**Artículo 11º:** El personal alcanzado por el presente Convenio, salvo quienes ingresen para ocupar cargos de conducción dependientes en forma directa de la Dirección Ejecutiva de la Agencia, entendiéndose por tales, Asesores, Director Ejecutivo y/o Sub-Directores Ejecutivos, quienes no gozaran de estabilidad laboral alguna, podrá revistar como permanente o no permanente, y dentro de éstos últimos, como personal contratado o transitorio. Quienes a la firma del presente Convenio registren relación laboral con ASIP y cuenten con cinco (5) años de antigüedad continuos e ininterrumpidos ante la Agencia y/u organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, adquirirán la condición de personal permanente, de resultar dicha situación concurrente con las demás condiciones estipuladas en el presente Convenio.

Las partes acuerdan incorporar un artículo siguiente al último tratado en la presente reunión respecto a las causales que dan lugar a la exoneración.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL:

Siendo la hora 12:05 hs., fijando próxima reunión para el día Jueves 15 de Diciembre de 2016 a las 09:00 hs. en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Capítulo II y III del Proyecto Presentado por ATE. Quedando las partes notificadas. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad, al pie, 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

*[Handwritten signatures and initials]*

BRZBÓ - ATE

